



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 11 Ordinaria de 20 de febrero de 2006

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 473/05

R. No. 474/05

R. No. 475/05

R. No. 476/05

R. No. 478/05

R. No. 479/05

R. No. 480/05

R. No. 502/05

R. No. 503/05

#### Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 287/05

#### Ministerio de la Industria Básica

R. No. 385/05

R. No. 386/05

R. No. 387/05

R. No. 388/05

R. No. 389/05

R. No. 390/05

R. No. 391/05

R. No. 392/05

#### Ministerio del Transporte

R. No. 247/05

R. No. 248/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 20 DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 11 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 161

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 473 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña AMERICAN INTERNATIONAL SERVICE, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña AMERICAN INTERNATIONAL SERVICE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AMERICAN INTERNATIONAL SERVICE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la ejecución de actividades relacionadas con la transferencia de bienes muebles e inmuebles de toda clase.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 474 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española B. OLANETA Y JUARISTI, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española B. OLANETA Y JUARISTI, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma B. OLANETA Y JUARISTI, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 475 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa ATAKA & CO. LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa ATAKA & CO. LTD.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma ATAKA & CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 476 de 2005**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña HORIZONTES IMPORTADORA-EXPORTADORA (HORIMEXSA)

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña HORIZONTES IMPORTADORA-EXPORTADORA (HORIMEXSA)

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma HORIZONTES IMPORTADORA-EXPORTADORA (HORIMEXSA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 478 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma belga ARCELOR INTERNATIONAL ANTWERP.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Orga-

nismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma belga ARCELOR INTERNATIONAL ANTWERP en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ARCELOR INTERNATIONAL ANTWERP en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 479 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma mexicana IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE MERIDA, S.A. de C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma mexicana IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE MERIDA, S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE MERIDA, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 480 de 2005

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 774, de 15 de diciembre de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se puso en vigor la METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL CICLO DE EJECUCION DE LA OPERACION COMERCIAL, INDICADOR DE EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD DE IMPORTACION DE LAS EMPRESAS QUE APLICAN EL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el inciso c) correspondiente al Anexo que forma parte de la Resolución anteriormente referida.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR TANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el inciso c) del Anexo que forma parte de la Resolución N° 774, de 15 de diciembre de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior que puso en vigor la METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL CICLO DE EJECUCION DE LA OPERACION COMERCIAL, INDICADOR DE EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD DE IMPORTACION DE LAS EMPRESAS QUE APLICAN EL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) **Tiempo máximo empleado en la tramitación de las mercancías de importación en el puerto, la aduana y ante las instituciones que correspondan, y hasta que se entregue toda la documentación requerida al cliente, operador portuario y las autoridades que correspondan para permitir su extracción.**

Este plazo no debe exceder de tres (3) días naturales contados desde la nota de descarga y hasta la entrega por la Empresa Importadora de toda la documentación requerida al cliente, operador portuario y las autoridades que correspondan para permitir la extracción de las mercancías.

En todos los contratos suscritos con los clientes se debe fijar el lugar o vía de entrega por la Empresa Importadora de

los documentos en el plazo establecido.

Para las mercancías que reciben el tratamiento de canal rojo, este plazo se extiende hasta dos (2) días naturales.

SEGUNDO: El incumplimiento del plazo establecido para el indicador **“Tiempo máximo empleado en la tramitación de las mercancías de importación en el puerto, la aduana y ante las instituciones que correspondan, y hasta que se entregue toda la documentación requerida al cliente, operador portuario y las autoridades que correspondan para permitir su extracción”** constituye **invalidante total** para el pago del estímulo salarial por la empresa importadora, excepto cuando una entidad ajena a la empresa importadora reconozca de manera escrita su responsabilidad por dicho incumplimiento y su compromiso de asumir los costos que se generen del mismo.

NOTIFIQUESE a los Jefes de las entidades autorizadas a realizar actividades de importación.

COMUNIQUESE al Grupo Gubernamental para el Perfeccionamiento Empresarial; a los Organismos de la Administración Central del Estado; a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 502 del 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos financieros que se destinan a la compra e importación de los productos que clasifican por las subpartidas 0201.0000 y 0202.0000 “Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada y Carne de animales de la especie bovina, congelada” del Sistema Armonizado, se ha considerado procedente reordenar el esquema importador de dichos productos.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 518 de fecha 17 de diciembre de 1998, dictada por el que Resuelve, se ratificó la creación del Comité de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas y Congeladas, el cual resulta procedente disponer su disolución como resultado del reordenamiento del esquema importador para los productos que clasifican por las subpartidas a que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Orga-

nismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a las Empresas ALIMPORT y CAREXIM para que ejecuten directamente la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas 0201.0000 y 0202.0000 "Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada y Carne de animales de la especie bovina, congelada" del Sistema Armonizado.

**SEGUNDO:** Cancelar en la nomenclatura de productos autorizados a importar a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

**TERCERO:** Disponer la disolución del Comité de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas y Congeladas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución N° 518 de fecha 17 de diciembre de 1998.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los Jefes de las entidades interesadas.

**COMUNIQUESE** al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de entidades del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior  
ANEXO

**Entidades a las que se les cancela la facultad de importación:**

Código	Empresas	Subpartida
017	TECNOIMPORT	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000
071	CUBALSE	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000

Código	Empresas	Subpartida
102	CORP. GAVIOTA S.A.	02011000 02012000 02013000
256	INV. LOCARINOS S.A.	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000
342	CUBA CATERING S.A.	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000
393	SUMARPO A.C.	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000
395	COMERCIALIZADORA ITH S.A.	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000
398	FIRMA COMERCIAL IMPORMAR	02023000
554	AT COMERCIAL S.A.	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000
593	CORPORACION CIMEX.S.A.	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000
626	EMP. IMP. PROV. PESCA (PROPES)	02023000 16010011 16010012 16010013 16010019 16010021 16010022 16010023 16010029
646	EMP. PALACIO DE LAS CONVENCIONES	02011000 02012000 02013000 02021000 02022000 02023000

**RESOLUCION N° 503 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña SPAN TRADING CORP, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña SPAN TRADING CORP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SPAN TRADING CORP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCION No. 287/2005**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo del 2001, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo encargado, entre otras funciones, de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios y de seguros, del Estado y del Gobierno, asesorándolos en esta política, y de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 32, de fecha 17 de julio de 1997, de este Ministerio, puso en vigor el "Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado" y el "Clasificador por Objetos de Gastos, del Presupuesto del Estado", que ordena y clasifica por Secciones, Capítulos y Párrafos, los recursos disponibles para que el Estado pueda desarrollar las actividades previstas en su Presupuesto.

POR CUANTO: La Resolución No. 3, de fecha 7 de enero de 2005, de este propio Ministerio, como parte del proceso de perfeccionamiento de la Administración Financiera del Estado a partir de la aplicación del Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, estableció el procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios, adecuándole a los cambios producidos en el sistema presupuestario, en la forma de operar los presupuestos locales y en la introducción de la Tesorería.

POR CUANTO: Es necesario, en virtud de los cambios producidos en el sistema presupuestario, la forma de operar los presupuestos locales y la introducción de la Tesorería, y considerando las diferentes modificaciones que se efectúan en la legislación financiera del país, atemperar el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado” y el “Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado” a esta realidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, los siguientes párrafos:

013010	Bebidas alcohólicas
013020	Cervezas
013050	Cigarros
013060	Tabacos
013200	Combustible
110010	Rendimiento de la Inversión Estatal
110011	Rendimiento de la Inversión Estatal
110012	Rendimiento de la Inversión Estatal
121010	Saldo Libre de Ganancia
121011	Saldo Libre de Ganancia
121012	Saldo Libre de Ganancia
121020	Pago por los Fondos
121021	Pago por los Fondos
121022	Pago por los Fondos
121030	Contravalor en divisas
123023	Transferencias corrientes de destino específico del Presupuesto Central
150051	Depreciación de activos fijos tangibles de empresas públicas no financieras
150052	Depreciación de activos fijos tangibles de empresas públicas no financieras
150061	Amortización de activos fijos intangibles de empresas públicas no financieras
150062	Amortización de activos fijos intangibles de empresas públicas no financieras
150071	Amortización de cargos diferidos de empresas públicas no financieras
150072	Amortización de cargos diferidos de empresas públicas no financieras
161010	Obtención de préstamos a corto plazo
161020	Obtención de préstamos a largo plazo
164010	Ventas de títulos y valores a corto plazo
164020	Ventas de títulos y valores a largo plazo

SEGUNDO: Adicionar, al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, los párrafos que a continuación se establecen:

110010	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal
110011	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal

110012	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal
121030	Cambio de moneda-Compra de moneda convertible
123023	Transferencias corrientes de destino específico del Presupuesto Municipal
150200	Donaciones de Capital

TERCERO: Modificar, de la Sección 090000 “Tasas” del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, los códigos de los diferentes párrafos que le integran, y que quedarán identificados como se establece:

090012	Tasa por la radicación de anuncios y propaganda comercial
090020	Tasa por servicios de aeropuertos a pasajeros
090030	Tasa por peaje
090040	Tasa de resarcimiento de prospección geológica

CUARTO: Adicionar al Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, en lo que respecta al Inciso 03 – Transferencias Corrientes, el Epígrafe 0310 – Cambio de Moneda–Venta de Moneda Convertible, cuyo contenido quedará redactado como sigue:

0310.- Cambio de Moneda–Venta de Moneda Convertible: Recursos en moneda nacional que se otorgan a las entidades por la entrega de pesos convertibles a destinos distintos a la Cuenta Unica de Ingresos en Divisas del Estado.

QUINTO: Cancelar, del vigente Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, en lo que respecta al Inciso 03 – Transferencias Corrientes, Epígrafe 0301 – A Empresas del Sector Público No Financiero y Epígrafe 0303 – A Entidades No Pertenecientes al Sector Público, respectivamente, las partidas siguientes:

030106.-	Subsidio por Garantía Salarial a Trabajadores Disponibles.
030107.-	Subsidio por Infraestructura Ferroviaria
030108.-	Apoyo al Sector Agropecuario.
030302.-	Ayuda Económica a las UBPC.
030303.-	Apoyo al Sector Agropecuario.

SEXTO: Adicionar, al contenido del Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, en lo que respecta al Inciso 02 – Gastos de Bienes y Servicios, Epígrafe 0207 – Combustible, energía y lubricantes, y Epígrafe 0208 – Otros Gastos Fundamentales, e Inciso 03 – Transferencias Corrientes, Epígrafe 0303 – A Entidades No Pertenecientes al Sector Público, respectivamente, las siguientes partidas con sus correspondientes contenidos:

020701.-	Electricidad: Comprende los gastos correspondientes al consumo de Energía eléctrica.
020702.-	Gas: Comprende los gastos correspondientes al consumo de Gas manufacturado o por balón.
020703.-	Combustibles: Comprende los gastos correspondientes al consumo de Gasolina, diesel y otros tipos de combustibles.
020704.-	Lubricantes: Comprende los gastos correspondientes al consumo de Lubricantes.

020799.- Otros: Comprende los gastos correspondientes al consumo de otros tipos de energía no especificados en las partidas anteriores.

020808.- Pagos a Privados: Comprende los gastos correspondientes al pago por los servicios autorizados a contratar a privados según la legislación vigente en virtud de que no existe entidad estatal alguna que oferte los mismos.

020809.- Agua: Comprende los gastos correspondientes al consumo de agua que se recibe por acueducto u otras vías.

030302.- Compensaciones a Productores Agropecuarios: Transferencias corrientes que se establecen por la legislación vigente con destino a las CPA, UBPC, CCS y campesinos individuales, excepto aquellas asociadas a la garantía de ingresos.

030303.- Garantía de Ingresos en Entidades no Pertencientes al Sector Público: Transferencias con destino a la garantía de ingresos de cooperativistas, personal contratado y campesinos individuales dispuesta por la legislación vigente ante afectaciones productivas por eventos climatológicos adversos.

**SÉPTIMO:** Modificar, del Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, en lo que respecta al Inciso 02 – Gastos de Bienes y Servicios, e Inciso 03 – Transferencias Corrientes, Epígrafe 0301 – A Empresas del Sector Público No Financiero, respectivamente, el contenido de las siguientes partidas, que quedará redactado como sigue:

020806.- Otros Servicios Productivos: Gastos correspondientes a los otros servicios productivos recibidos, que no estén especificados en las anteriores partidas del presente epígrafe.

030104.- Rebajas de Precios Minoristas: Financiamiento que otorga el Presupuesto a las empresas que se decida por la legislación vigente, por rebajas aprobadas a los precios minoristas.

030105.- Transferencias por Paralizaciones y Desactivaciones: Transferencias presupuestarias que se otorgan a las entidades para el mantenimiento y conservación, que no se correspondan con paralizaciones normales del proceso productivo o servicio, así como por la desactivación, para el desmantelamiento o conservación de activos.

030199.- Otras Transferencias: Otras transferencias presupuestarias que se otorgan a las entidades, previamente autorizadas por Resolución expresa del Ministerio de Finanzas y Precios y que no estén contemplados en las partidas anteriores.

**OCTAVO:** Modificar, del Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, en lo que respecta al Inciso 03 – Transferencias Corrientes, e Inciso 05 – Transferencias de Capital, la denominación, respectivamente, del Epígrafe 0305 – Donaciones al Exterior, del Epígrafe 0308 – Garantía Salarial a Trabajadores Disponibles de unidades presupuestadas, y del Epígrafe 0505 – Donaciones al Exterior, que quedarán redactados como sigue:

0305 Donaciones Corrientes al Exterior

0308 Garantía Salarial

0505 Donaciones de Capital al Exterior

**NOVENO:** Esta Resolución entra en vigor a partir del día 1ro. de enero de 2006.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 385

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** El Centro Nacional de Vialidad, ha presentado la devolución del área de la concesión de explotación, Filé, que le fuera otorgada mediante la Resolución No.102 de 14 de abril de 2003, del Ministro de la Industria Básica, renunciando a los derechos mineros que tenía sobre el área.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 102 de 14 de abril de 2003 del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, en el área del yacimiento Filé.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 102 de 14 de abril de 2003, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Filé, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 102 de 14 de abril de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Filé.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 386

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad, ha presentado la devolución del área de la concesión de explotación, Las Golondrinas, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 185 de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, renunciando a los derechos mineros que tenía sobre el área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 185 de 30 de junio de 2003 del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, en el área del yacimiento Las Golondrinas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 185 de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Las Golondrinas, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 185 de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Las Golondrinas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 387

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 4 Isla de la Juventud, ha presentado la devolución del área de la concesión de explotación, Río del Callejón – Bloque BB-1, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 124 de 19 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, renunciando a los derechos mineros que tenía sobre el área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 124 de 19 de abril de 1999 del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 4 Isla de la Juventud, en el área del yacimiento Río del Callejón – Bloque BB-1.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 124 de 19 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Río del Callejón – Bloque BB-1, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 124 de 19 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa

de Materiales de Construcción No. 4 Isla de la Juventud, en el área denominada Río del Callejón – Bloque BB-1.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción No. 4 Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 388

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales .

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Suministros y Transporte Agropecuarios Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 100 de 2 de marzo de 2000 del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos en el área denominada Turba San Luís.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Suministros y Transporte Agropecuario Pinar del Río una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 100 de 2 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Turba San Luís para la explotación del mineral de Turba.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 2 de marzo del 2007.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 100 de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación

a la prórroga que se autoriza, con excepción del establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Suministros y Transporte Agropecuario Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 389

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Antoñica.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones desfavorables que no han permitido que se materialicen las perspectivas de la AEI para realizar las actividades mineras autorizadas en este yacimiento.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una prórroga al inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Antoñica.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 6 de abril de 2006.

TERCERO: Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el derecho así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 390**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica otorgada y prorrogada respectivamente mediante las Resoluciones No. 337 de 29 de diciembre del 2000, 104 de 14 de abril de 2003 y 268 de 13 de octubre de 2003, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área denominada Arimao Norte.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada y prorrogada respectivamente mediante las Resoluciones No. 337 de 29 de diciembre del 2000, 104 de 14 de abril de 2003 y 268 de 13 de octubre de 2003, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área denominada Arimao Norte.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de investigación geológica que se otorga vencerá el 16 de julio del 2006.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 337 de 29 de diciembre del 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Centro.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 391**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos, mediante la Resolución No. 245 de 2 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Ampliación Arimao, Sector Vega Vieja.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 245 de 2 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No.10, Cienfuegos, para la realización de trabajos mineros de explotación en el área del yacimiento Ampliación Arimao, Sector Vega Vieja.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de explotación realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 245 de 2 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos, sobre el área del yacimiento Ampliación Arimao, Sector Vega Vieja.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción No.10, Cienfuegos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 392**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, ha presentado la solicitud de devolución de la totalidad del área de explotación de la concesión de explotación y procesamiento que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 26 de 12 de enero de 2000 del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento San Miguel.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos de explotación otorgados mediante la Resolución No. 26 de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, para la realización de trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área del yacimiento San Miguel.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación de la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir los términos y obligaciones referidos a los derechos mineros establecidos en la Resolución No. 26 de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, en lo que se relaciona con los derechos mineros de procesamiento que se mantienen vigentes.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de procesamiento realizadas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

SEXTO: Se deroga parcialmente la Resolución No. 26 de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, en todo lo relativo a los derechos de explotación otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, en el área denominada San Miguel.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**TRANSPORTE****RESOLUCION NUMERO 247/05**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Número 147 “**DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**”, de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre del mismo año adoptó el Acuerdo Número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Número 182 “**DE NORMALIZACION Y CALIDAD**”, de fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El Artículo 15 del referido Decreto-Ley dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa sean responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentra el “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del 2003, fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte al que Resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Modificar el Cuarto Apartado Dispositivo de la Resolución Número 11/05 en el sentido que la Norma Ramal NRMT 94:2004. TRANSPORTE AUTOMOTOR. MANTENIMIENTO TECNICO. REQUISITOS GENERALES sustituye los siguientes Documentos Técnicos Normalizativos Ramales:

- INRMT 011:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Pegaso 2040-50 y 2011-A Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 012:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión FIAT 619N1, 619T1 y 697N. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 013:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Nissan CWL 50P y CKL 50BT. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 014:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Pegaso 2010 y 2011. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 015:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico de los GKB 8350, GKB 8352 y los semirremolques ODAZ 9370 y ODAZ 9385. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 016:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Kamaz Modelos 5320, 53212, 5410, 54112 y 5511. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 017:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Roman Modelos 19215 y 19256. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 018:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Hino TE 220. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 021:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Liaz 100.04. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 022:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Maz 500, 503, 504, 5549, 5429, 5430 y 5334.
- NRMT 108:84 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Pegaso 1066. Operaciones Tecnológicas.
- NRMT 109:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Tractor por quinta rueda Pegaso. Operaciones Tecnológicas.
- NRMT 189:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del camión Adicional a Vehículos de Carga que transportan Fertilizantes. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 019: 85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del Omnibus Girón IV, V y VI. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 034:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del Omnibus Ikarus Modelo 256. Operaciones Tecnológicas.
- NRMT 013:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del Omnibus Hino RV 850P. Operaciones Tecnológicas.
- NRMT 259:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del Omnibus IFA 20W 50/L. Operaciones Tecnológicas.
- NRMT 023:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico al auto Volga M24. Operaciones Tecnológicas.
- INRMT 024:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico al auto Lada 2101. Operaciones Tecnológicas.
- NRMT 099:84 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico. Operaciones Tecnológicas.
- NRMT 100:84 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico y Reparaciones. Métodos de diagnóstico técnico.
- NRMT 152:85 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico. Requisitos Técnicos Generales.
- NRMT 004:93 Transporte Automotor. Mantenimiento Técnico del Motor Raba Man D 2156 HMGU en los primeros 500 km. Proceso Tecnológico.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Automotor.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y los Directores del Organismo Central que deban conocer de la misma, a todos los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre del 2005.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**  
Ministro del Transporte

**RESOLUCION NUMERO 248/05**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Número 147 **“DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO”**, de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre del mismo año adoptó el Acuerdo Número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Número 182 **“DE NORMALIZACION Y CALIDAD”**, de fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los

mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 15 del referido Decreto-Ley dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentra el “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del 2003, fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte al que Resuelve.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

### **Resuelvo:**

**UNICO:** Modificar el Cuarto Apartado Dispositivo de la Resolución Número 12/05 en el sentido que la Norma Ramal NRMT 95:2004. TRANSPORTE AUTOMOTOR. NEUMATICOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES DE CARRETERA. REQUISITOS TECNICOS GENERALES PARA LA EXPLOTACION sustituye a la Norma Ramal NRMT 39:2001 Neumáticos para vehículos de carretera. Requisitos Técnicos Generales.

**NOTIFIQUESE** esta Resolución al Director de Transporte Automotor.

**COMUNIQUESE** a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y los Directores del Organismo Central que deban conocer de la misma, a todos los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre del 2005.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**  
Ministro del Transporte